

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

RR N°s. 7494, 7495 y 7496-2011.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima. **446189**

RR.. N°s. 7643 y 7661-2011.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **446190**

Res. N° 7998-2011.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en Chile **446190**

Circular N° G-158-2011.- Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2011 **446191**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 034-2011-GR.CAJ-CR.- Autorizan viaje de Presidente y Directores de Salud y Educación a la República de Cuba, en comisión de servicios **446192**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 063-2011-GR-HUANUCO/DREMH.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero y marzo de 2011 **446193**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 213-2011/GRP-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura". **446193**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
 DE CHORRILLOS**

Res. N° 017/2011-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto de habilitación urbana de predio ubicado en el distrito **446194**

Res. N° 132/2011-GODU-MDCH.- Rectifican la Res. N° 017/2011-GODU-MDCH **446196**

**MUNICIPALIDAD
 DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 362-MPL.- Aprueban Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre **446197**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANTA

D.A. N° 00006-2011/MDSA.- Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo del aniversario de la Independencia del Perú **446198**

**MUNICIPALIDAD
 DE SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 389-MSS.- Establecen la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito **446198**

D.A. N° 13-2011-MSS.- Eliminan cobro y trámite del permiso referente a conexiones domiciliarias de gas natural y modifican el TUPA de la Municipalidad **446200**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29740

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 1 DE LA
 LEY 28870, LEY PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE
 LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS
 DE SANEAMIENTO**
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de aprobar normas complementarias del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Extiéndense los alcances del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a los

gobiernos locales que poseen deudas directas derivadas de préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

Artículo 3. Definiciones

- 3.1 Deudas directas. Créditos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) para la ejecución de obras de saneamiento, formalizados a través de la suscripción de convenios de financiamiento, incluidos los créditos en etapa de ejecución o liquidación.
- 3.2 Deudas por contribuciones reembolsables. Deudas derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), a que se refieren el literal f) del artículo 23, el artículo 25 y la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo con la Ley 27045, Ley de extinción de las deudas de saneamiento de los usuarios y de regularización de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
- 3.3 Inversión efectivamente realizada. Costo directo de las obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), que comprende el presupuesto de obra, el presupuesto adicional, los reintegros por variación de precios, así como los gastos de inspección y de supervisión.

Artículo 4. Conformación de la Comisión Multisectorial

- 4.1 Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión



de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, y de esta Ley, constituyese una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honorem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada de la siguiente manera:

1. Tres representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales asume la presidencia de la comisión y tiene voto dirimente.
2. Un representante de la comisión ad hoc establecida en la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

La comisión se constituye en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

- 4.2 La Comisión Multisectorial se pronuncia respecto de las deudas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento:

1. Deudas directas sobre la base de los créditos otorgados por la Unidad Técnica Especializada del Fonavi (UTE-Fonavi).
2. Deudas originadas por las contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada para la ejecución de las obras de infraestructura de saneamiento.

El encargo de la Comisión Multisectorial culmina en un plazo de dieciocho meses, computado desde la publicación del reglamento de la presente Ley. Excepcionalmente y con el sustento debido, dicho plazo puede ser ampliado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un periodo máximo de seis meses adicionales.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial ejerce las siguientes funciones:

1. Evaluar y calificar las solicitudes que le presenten las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales dentro del plazo establecido en el artículo 6, determinando la procedencia o no de las mismas.
2. Determinar y aprobar el valor de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento por contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
3. Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el informe que contenga el resultado de la evaluación de las solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y de los gobiernos locales al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
4. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Multisectorial solicita la información que requiera al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, a los gobiernos locales y a cualquier otra entidad que cuente con información relevante.

Artículo 6. Solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y gobiernos locales

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales tienen un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente Ley, para

presentar su solicitud a fin de acogerse a cualquiera de los mecanismos a que se refieren los artículos 8 y 9.

Los requisitos que se deben cumplir a fin de que las solicitudes sean admitidas a trámite son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Determinación de las deudas

Para la determinación de las deudas al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, no se toma en cuenta el tiempo en que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales incurrieron en mora ni se consideran los montos por concepto de intereses moratorios, intereses compensatorios, moras y gastos administrativos.

Los pagos que se hubieran efectuado por servicio de deuda desde que se incurrió en mora son considerados integralmente como amortización del principal de la deuda a la fecha en que se incurrió en mora.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación deja de liquidar intereses sobre los saldos de las deudas que mantienen las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales con dicho fondo.

Artículo 8. Consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de las deudas directas

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales pueden solicitar la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas. Para efectos del presente artículo, se toma en cuenta lo siguiente:

1. Los cronogramas de pago correspondientes a la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento están sujetos a la aplicación de intereses compensatorios y moratorios, según corresponda, los cuales son equivalentes al interés legal.
2. La consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento pueden ser otorgados por un plazo máximo de veinticinco años.

Artículo 9. Capitalización de las deudas por contribución reembolsable

La capitalización de la deuda a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, solo es de aplicación para las contribuciones reembolsables y constituye un mecanismo de saneamiento financiero de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, pudiendo acogerse a dicho mecanismo las que cuenten con lo siguiente:

1. Fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
2. Contrato de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Por excepción, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que, a la fecha de publicación del reglamento de la presente Ley, no cuenten con fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) pueden acogerse al mecanismo de capitalización presentando ante la Comisión Multisectorial, a que se refiere el artículo 4, una declaración jurada comprometiéndose a ingresar su propuesta de plan maestro optimizado a la referida superintendencia, para su aprobación en un plazo máximo de un año contado a partir de la presentación de su solicitud, bajo sanción de revocación de su aprobación por parte de la Comisión Multisectorial.

Artículo 10. Titularidad de las acciones por capitalización de las contribuciones reembolsables

De aprobarse la capitalización de la deuda determinada

por la Comisión Multisectorial, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento proceden a emitir acciones sin derecho a voto a favor de quien determine el reglamento de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

Efectuada la capitalización de las deudas, las obras de saneamiento ejecutadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) se incorporan como activos de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que emitan las acciones.

Artículo 11. Convenio

Aprobada la solicitud de consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y capitalización, dentro de los quince días hábiles siguientes de la notificación respectiva, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales suscriben con el Ministerio de Economía y Finanzas el convenio correspondiente, en el cual se establecen los plazos, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12. Aporte por regulación

Apruébase la extinción y castigo contable de la deuda pendiente de pago de la empresa Emfapatumbes S. A. en Liquidación a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), por la suma de un millón quinientos treinta y un mil doscientos veintisiete nuevos soles y quince céntimos (S/. 1 531 227,15), empresa declarada insolvente y sometida a procedimiento concursal ordinario, cuyos créditos fueron reconocidos a la Sunass por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - Piura mediante las Resoluciones 222-2002/INDECOPi Piura y 115-2003/CRP Piura. La extinción y castigo de la referida deuda es efectiva desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Exonérase a Emapisco S. A. del pago de adeudos por concepto de intereses y penalidades administrativas y contractuales, devengadas en razón de los aportes mensuales y deuda fraccionada pendiente de pago a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Facúltase a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) a suscribir nuevo convenio de fraccionamiento de la deuda de aporte por regulación, incluso de la que ya hubiera sido fraccionada, exonerando también a Emapisco S. A. de los intereses moratorios de las cuotas del calendario de pagos hasta la cancelación total de la deuda principal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mandatos judiciales

El Ministerio de Economía y Finanzas puede realizar transacciones judiciales o extrajudiciales con la finalidad de poner fin a los procesos seguidos sobre pago de obligaciones, siempre y cuando las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales cumplan con lo establecido en la presente Ley.

También pueden acogerse a los mecanismos establecidos en la presente Ley las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que ordene el pago de obligaciones con el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación.

SEGUNDA. Compensación por pago

Los pagos por concepto de contribución reembolsable efectuados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se acojan al mecanismo de capitalización se consideran pagos realizados por las deudas directas que dichas entidades mantienen por los préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

TERCERA. Efectos de la capitalización

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se hubieran acogido a la modalidad a que se refiere el artículo 9 son consideradas para todos sus efectos como entidades prestadoras municipales o, en el caso de Sedapal, como entidad prestadora pública para todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley

26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la referida Ley.

CUARTA. Distribución de acciones y participaciones

La distribución de acciones y participaciones por el aporte de capital efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley se realiza conforme a lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

QUINTA. Apoyo a la Comisión Multisectorial

El apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de la comisión a que se refiere el artículo 4 es proporcionado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SEXTA. Determinación del valor de la infraestructura de saneamiento

Para fines de la determinación del valor de la infraestructura de saneamiento, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento calculan el importe de la depreciación acumulada de dicha infraestructura a efectos de ajustar el valor de los activos incorporados en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.

SÉTIMA. Registros contables

Las diferencias que se generen entre el monto total registrado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación como deuda por contribución reembolsable de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y el monto de la deuda capitalizada por las referidas entidades prestadoras son ajustadas contablemente contra el Fondo Acumulado del Fonavi en Liquidación.

OCTAVA. Reglamento

El reglamento de la presente Ley debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República